



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: Dª. Irene Aguiar Gallardo
Secretaria/Vocal: Dª. Alba Rivero Quesada

ACTA NÚMERO 2223/32

En Madrid, a día 02 de Marzo de 2023, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN, en los locales de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, Calle Ferraz, 16, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA, y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan.

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado durante la jornada, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente resolución.

2. DIVISIÓN DE HONOR ORO FEMENINA FEMENINO (JORNADA 15)

· HANDBOL SANT QUIRZE - BALONMANO SANTA CRUZ DE TENERIFE (DOF156)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.K del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA.

3. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 17)

· UD IBIZA HANDBOL CLUB EIVISSA - BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL (PMB174)

Sancionar al Club HANDBOL CLUB EIVISSA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

· EON HORNEO ALICANTE - FERTIBERIA PUERTO SAGUNTO (PMB175)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO EON ALICANTE, con MULTA DE CIENTO TREINTA EUROS (130 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM, siendo reincidente en la presente temporada .

4. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 21)

· A.D.CARBALLAL - CLUB DEPORTIVO BALONMANO FUENTES CARRIONAS (PFA212)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO FUENTES CARRIONAS, con MULTA DE CIEN EUROS





(100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la ausencia del Entrenador en el encuentro, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello..

· ADESAL CORDOBA - DEZA CBM (PFD214)

Sancionar al Club CLUB ADESAL LA FUENSANTA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

Sancionar al Club CLUB ADESAL LA FUENSANTA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

· BM MONTEQUINTO PROIN CDAD. DE DOS HNAS. - COSTA DE ALMERÃ•A DESLUMBRANTE (PFD215)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ESCOLAPIOS MONTEQUINTO, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, .

· CLUB BALONMANO GETASUR - BM. SOLUCAR (PFD217)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO GETASUR, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

5. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 21)

· DISICLÃ•N BALONMÃ•N LALÃ•N - BUEU ATLETICO BALONMAN (1MA213)

Sancionar al Club CLUB BALONMAN LALIN, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

· KM13 GÃ•LDAR - BALONMAN SAEPLAST CAÃ'IZA (1MA217)

Sancionar al Club C.D. GRUBAGAL, con MULTA DE CIENTO TREINTA EUROS (130 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

· HAPO JOVENTUT MATARÃ“ - SANT MARTI ADRIANENC (1MD214)





Sancionar al Club HANDBOL ADRIANENC, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la ausencia del Entrenador en el encuentro, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello..

· HANDBOL BANYOLES A - C.H. LA SALLE MONTCADA A (1MD216)

Sancionar al JUGADOR BORJA LANCINA DOMINGO del equipo C.H. LA SALLE MONTCADA A, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por desconsideración de palabra contra miembros del equipo arbitral, teniendo en cuenta la atenuante de arrepentimiento espontáneo.

· BM SANSE - GRUPO EGIDO QUENTAL BM PINTO (1MF214)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SAN SEBASTIAN DE LOS REYES, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de presentación de los jugadores de ambos equipos así como de los árbitros, antes de iniciar el encuentro..

· HISPANITAS BM. PETRER - RITEC BM Á•GUILAS (1ME211)

Sancionar al Club BALONMANO PETRER, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

6. DIVISION DE HONOR MASCULINO (JORNADA 19)

· BM LOGROÑO LA RIOJA - REBI BALONMANO CUENCA (DHE194)

Sancionar al JUGADOR FEDERICO PIZARRO del equipo REBI BALONMANO CUENCA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve mediante gestos.

7. OTRAS SANCIONES

· ENTRENADOR MANUEL CADENAS MONTAÑES

Sancionar al ENTRENADOR MANUEL CADENAS MONTAÑES, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 68.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, con aplicación de la circunstancia atenuante muy cualificada prevista en los apartados b) y d) del artículo 6 RRD, por la realización de manifestaciones públicas que implican desconsideración leve hacia el colectivo arbitral.

La resolución íntegra ha sido notificada personalmente al interesado..

8. OTROS ACUERDOS





• **CLUB "CLUB BALONMANO AGUILAS"**

Vista la comunicación remitida por el Departamento de Administración de la RFEBM, en la que se acredita la existencia de la deuda que el **Club BALONMANO AGUILAS** mantiene, por importe de **MIL CIENTO OCHENTA EUROS** con **VEINTICUATRO CENTIMOS (1.180,24 €)** generada por la falta de devolución del exceso percibido con cargo al Fondo de Compensación en relación con el desplazamiento producido en el encuentro 1ME173, el Comité, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, **ACUERDA**:

REQUERIR de pago, por término de **DIEZ DIAS**, al Club BALONMANO AGUILAS, a fin de que proceda a abonar la cantidad de **MIL CIENTO OCHENTA EUROS con VEINTICUATRO CENTIMOS (1.180,24 €)** que adeuda por el concepto ya señalado, así como formular, en su caso, las alegaciones que estime pertinentes, con el **APERCIBIMIENTO** expreso de que, transcurrido dicho plazo sin haber sido liquidada la deuda reclamada, el Comité procederá por los trámites previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 52 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

• **CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL"**

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente y notificado en anteriores requerimientos sin que se haya procedido por el Club **DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL** al pago de la cantidad total reclamada en concepto de fondo arbitral más recargos y sanciones, el Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario, **ACUERDA**:

SANCIONAR al mencionado Club con **PERDIDA** del próximo encuentro de competición oficial que deba disputar, por el resultado 0-10 (o 10-0 si es como visitante).

La presente sanción se hará efectiva a partir del 6 de Marzo de 2023, y se aplicará a los siguientes encuentros que deba disputar el Club referido, hasta tanto no se abone el importe íntegro de la deuda con los recargos y, en su caso, las sanciones impuestas.

SE APERCIBE al Club indicado que la ejecución de la presente sanción solo podrá ser evitada si, antes de los cuatro días anteriores a la fecha señalada para la celebración del siguiente encuentro, procede al abono de la totalidad de la deuda reclamada.

• **CLUB "CLUB BALONMANO SANTOÑA"**

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente y notificado en anteriores requerimientos sin que se haya procedido por el Club **BALONMANO SANTOÑA** al pago de la cantidad total reclamada en concepto de fondo arbitral más recargos y sanciones, el Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario, **ACUERDA**:





SANCIONAR al mencionado Club con **PERDIDA** del próximo encuentro de competición oficial que deba disputar, por el resultado 0-10 (o 10-0 si es como visitante).

La presente sanción se hará efectiva a partir del 6 de Marzo de 2023, y se aplicará a los siguientes encuentros que deba disputar el Club referido, hasta tanto no se abone el importe íntegro de la deuda con los recargos y, en su caso, las sanciones impuestas.

SE APERCIBE al Club indicado que la ejecución de la presente sanción solo podrá ser evitada si, antes de los cuatro días anteriores a la fecha señalada para la celebración del siguiente encuentro, procede al abono de la totalidad de la deuda reclamada.

• **CLUB "C. BALONMANO PEREDA | CLUB BALONMANO VETUSTA"**

Visto el escrito de alegaciones presentado por el Club **BALONMANO VETUSTA** en relación con el resultado del encuentro 1MB213 disputado el día 25 de Febrero entre los equipos "BALONMANO VETUSTA-LAFUENTE PEREDA", el Comité, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 181 del Reglamento de Partidos y Competiciones, **ACUERDA**:

DESESTIMAR la reclamación formulada por el citado Club y **RATIFICAR** el resultado final del encuentro señalado por los árbitros y que figura en el Acta definitiva del partido, dado que las alegaciones formuladas no son suficientes para desvirtuar la presunción de veracidad del Acta, cuya rectificación le ha sido notificada en forma y frente a la que no aporta prueba o evidencia alguna.

9. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

10. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, se podrá interponer RECURSO ante el Comité Nacional de Apelación, en el plazo de DIEZ DIAS HABILES a contar desde el siguiente a su notificación, que deberá ser, necesariamente, presentado y tramitado a través de la correspondiente área privada de cada Club en la plataforma informática de la RFEBM. Solo se admitirá la remisión por correo electrónico de aquella documentación o archivos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Para la admisión a trámite del recurso se requiere el pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) en concepto de Tasa por su interposición, que deberá abonarse a través de los medios de pago previstos reglamentariamente y cuyo justificante debe aportarse junto con el escrito de interposición (Art. 99 RRD).

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente Acta, podrán ser impugnadas en los





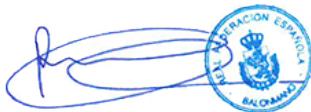
REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com



términos, formas y con los requisitos previstos en la normativa reglamentaria o legislación aplicable a cada supuesto.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incluidos en la presente Acta no tienen la condición de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, para general conocimiento y aplicación.

Fdo.: Alba Rivero Quesada



Secretaria

Comité Nacional de Competición

V.B.: Francisco Davó Escrivá

Presidente

Comité Nacional de Competición



A C C - 0 2 0 3 2 0 2 3 - 1 1 3 6 2 0